

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: IMPARCOL S.A.S. y RICARDO CEDIEL BELTRAN
Radicado: 2018-00553

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, decreté, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho pueden ser estimadas (ver folio 24 cd-1), así como los allegados con el escrito mediante el cual recorrió el escrito exceptivo.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO RICARDO CEDIEL BELTRAN REPRESENTADO POR CURADOR AD-LITEM:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

La demandada IMPARCOL S.A.S. guardó silencio.

Toda vez que no existen pruebas por practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 numeral 2° del C.G.P., se dictará la sentencia anticipada en forma escrita.

En firme el presente proveído, secretaría haga ingreso del expediente al Despacho en la lista del artículo 120 del C.G.P.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08f2bea6d7e42c471f47db89e7ba7d2ed025f9bb3772549a810dac23a9a8025a

Documento generado en 07/02/2022 02:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>